



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, Presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, Miembro y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembros; asistidos de la secretaria general auxiliar, Lcda. Iguemota L. Alcántara Báez de Peña en la Sala donde acostumbra a celebrar sus Sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes agosto del año 2021, años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN ADM-2021-007**

**EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO  
EN FECHA TRES (3) DE AGOSTO DEL AÑO 2021**

**CONSIDERANDO:** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248 de la Constitución de la República Dominicana, modificada en fecha veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015), la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado.

**CONSIDERANDO:** que según el artículo 250 de la Constitución de la República Dominicana, la Cámara de Cuentas tiene como atribuciones, además de las dispuestas en la ley, las siguientes: 1. examinar las cuentas generales y particulares de la República; 2. presentar al Congreso Nacional los informes sobre la fiscalización del patrimonio del Estado; 3. auditar y analizar la ejecución del Presupuesto General del Estado que cada año apruebe el

Resolución ADM-2021-007, que aprueba Suspensión Provisional de la Decisión DEC-X-2021-001 y el desistimiento de la instancia del conflicto de competencia en el Tribunal Constitucional.

Jans

Handwritten marks on the right margin: a vertical line with a dot, a checkmark, a circle, and a signature.

Congreso Nacional, tomando como base el estado de recaudación e inversión de las rentas presentado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes, y someter el informe correspondiente a éste a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su conocimiento y decisión; y emitir normas con carácter obligatorio para la coordinación interinstitucional de los órganos y organismos responsables del control y auditoría de los recursos públicos; y 5. realizar investigaciones especiales a requerimiento de una o ambas cámaras legislativas.

**CONSIDERANDO:** que de la lectura de los artículos 1, 5, 6, 7.1, 8 y 9 de la Ley Núm. 10-04 de la Cámara de Cuentas dictada el veintitrés (23) de enero de dos mil cuatro (2004), se infiere que este es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría del sector público, llamado a propiciar una gestión ética, eficiente, eficaz y económica de los administradores de los recursos públicos y facilitar una transparente rendición de cuentas.

**CONSIDERANDO:** que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana es un órgano constitucional autónomo de carácter técnico, con personalidad jurídica propia, que goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, tal y como se dispone en el referido artículo 248 de la Constitución y en las sentencias TC/0305/14 y TC/0001/15 dictadas por el Tribunal Constitucional.

**CONSIDERANDO:** que los numerales 6, 10, 17 y 22 del artículo 10 de la referida Ley núm. 10-4, así como el artículo 7 del Reglamento núm. 06-04 de Aplicación de la referida Ley núm. 10-04, dictado fecha veinte (20) de septiembre de dos mil cuatro (2004), reconocen la facultad que tiene la Cámara de Cuentas para: emitir resoluciones con fuerza ejecutoria en el ámbito de la responsabilidad administrativa y civil; investigar las denuncias o sospechas fundamentadas de hechos ilícitos contra el patrimonio público, o apoyar, si es el caso, las labores de los organismos especializados en la materia; participar por iniciativa propia, o apoyando a otros organismos, en actividades que prevengan o combatan la corrupción; promover la gestión eficiente, eficaz económica y transparente de la administración de los recursos públicos y la rendición de cuentas; y para realizar todo acto, contrato y gestión de su competencia.

**CONSIDERANDO:** que la toma decisiones debe ser en estricto cumplimiento de una gestión que promueva el fortalecimiento colectivo, transparente y que garantice la correcta administración de los fondos públicos, por lo que las

Resolución ADM-2021-007, que aprueba Suspensión Provisional de la Decisión DEC-X-2021-001 y el desistimiento de la instancia del conflicto de competencia en el Tribunal Constitucional.

Jans



decisiones adoptadas por esta Cámara de Cuentas deben ser acordes al interés general, a los principios de la actuación administrativa, al debido proceso y al derecho fundamental a la buena administración.

**CONSIDERANDO:** que el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) la Suprema Corte de Justicia, a requerimiento de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), dictó la resolución marcada con el Núm. 01-2021, la cual autorizó al requirente iniciar un proceso de investigación en contra los salientes miembros de su pleno, funcionarios y otros empleados de la entidad, que se apartaron del deber legal que les correspondía y que con su actuación activa y omisiva entraron en contradicción con las normas penales dominicanas.

**CONSIDERANDO:** que en fecha, tres (03) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas, celebró la Sesión Ordinaria en la que se adoptó la Resolución Núm. ADM-2021-006, de inicio del Procedimiento de Declaratoria de Lesividad para el interés público de la Decisión número DEC-X-2021-001 dictada mediante Sesión Extraordinaria del Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas, celebrada el día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) por los licenciados Hugo Francisco Álvarez Pérez, Félix Álvarez Rivera y Carlos Noés Tejada Díaz, anteriores miembros del Pleno de esta Cámara de Cuentas, mediante la cual se aprueba la contratación de los servicios legales de la firma de abogados Inteligencia Legal, S.R.L., representada por la licenciada Jennifer Rodríguez Gómez, y del licenciado Francisco Franco Soto.

**CONSIDERANDO:** que mediante la referida Decisión Núm. DEC-X-2021-001, se concertó la contratación de los servicios legales de la firma de abogados Inteligencia Legal S.R.L., con el Registro Nacional de Contribuyente Núm. 131-49161-8, representada por la licenciada Jennifer Rodríguez Gómez, con el objeto con la finalidad de que realice las siguientes acciones legales:

*“a) Instancia de resolución de peticiones, solicitud que fue acogida parcialmente por el tribunal correspondiente mediante resolución número 6-2021, de fecha 15/03/2021.*

Resolución ADM-2021-007, que aprueba Suspensión Provisional de la Decisión DEC-X-2021-001 y el desistimiento de la instancia del conflicto de competencia en el Tribunal Constitucional.

Jars

2.7

@

EP

b) *Escrito de respuesta al recurso de oposición realizado por el Ministerio Público sobre la referida resolución.*

c) *Solicitud de nulidad del allanamiento y de la orden de allanamiento emitida por la Juez de la Instrucción Especial designada por la Suprema Corte de Justicia.*

d) *Cualesquiera otras acciones de orden Constitucional o legal de acuerdo a la circunstancia que estime pertinente”.*

**CONSIDERANDO:** que en la decisión indicada, también fue aprobada la contratación de los servicios profesionales del licenciado Francisco Franco Soto, con la finalidad de interponer una acción de inconstitucionalidad por conflicto de competencia en contra del Ministerio Público y la Juez de la Instrucción Especial designada por la Suprema Corte de Justicia.

**CONSIDERANDO:** que una vez los actuales integrantes de la Cámara de Cuentas asumieron sus funciones y constataron la existencia de estos contratos de servicios legales, le solicitaron a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), una certificación respecto del objeto de su investigación.

**CONSIDERANDO:** que a requerimiento de la solicitud planteada, la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitió la comunicación marcada con el número PEPCA 2993-2021, la cual establece, entre otras cosas:

*“queremos dejar bien en claro que, el Ministerio Público no ha estado, ni está investigando penalmente a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, Órgano Constitucional con personería jurídica propia. La investigación que mantenemos abierta se circunscribe exclusivamente a la*

Resolución ADM-2021-007, que aprueba Suspensión Provisional de la Decisión DEC-X-2021-001 y el desistimiento de la instancia del conflicto de competencia en el Tribunal Constitucional.

44

Jans



*responsabilidad penal personal de los salientes miembros de su pleno, funcionarios y otros empleados de la entidad, que se apartaron del deber legal que les correspondía y que con su actuación activa y omisiva entraron en contradicción con las normas penales dominicanas.”*

**CONSIDERANDO:** que en efecto, el Ministerio Público actualmente mantiene abierta una investigación que se circunscribe a la Responsabilidad Penal personal de los miembros salientes del Pleno de este órgano, así como de otros funcionarios y empleados que, alegadamente, se apartaron de sus deberes legales y que constituyen tipos penales, tal y como fue informado por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), mediante la referida comunicación PEPCA-2993-2021 de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**CONSIDERANDO:** que, en virtud de las contrataciones antes descritas, fue incoado, en nombre de la Cámara de Cuentas, un Conflicto de Competencia ante el Tribunal Constitucional, mediante instancia depositada el día seis (6) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) por los licenciados Eduardo Jorge Prats, Julio Cury y Francisco Franco Soto, contenida en el Expediente Núm. TC-03-2021-0002, en el que se pretende que se declaren nulas todas las actuaciones iniciadas por el Ministerio Público que, alegadamente invaden la autonomía de la Cámara de Cuentas como órgano constitucional autónomo, por lo que solicitan lo siguiente:

**Primero: ADMITIR** en cuanto a la forma el presente memorial de conflicto de competencia interpuesto por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana contra la Procuraduría General de la República y la Suprema Corte de Justicia.

**Segundo: ACOGER** en cuanto al fondo el presente memorial de conflicto de competencia, y por lo tanto, **DECLARAR** que el Ministerio Público y la Suprema Corte de Justicia violentaron la autonomía funcional y administrativa de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

**Tercero: DECLARAR** que constituye una competencia exclusiva de la Cámara de Cuentas determinar todo lo relativo a los tiempos, forma y calendarización de los controles externos de las cuentas generales y particulares de la República Dominicana.

Resolución ADM-2021-007, que aprueba Suspensión Provisional de la Decisión DEC-X-2021-001 y el desistimiento de la instancia del conflicto de competencia en el Tribunal Constitucional.

@

b.p

r.

AP

**Cuarto: DECLARAR** que constituye una competencia exclusiva de las cámaras legislativas solicitarle a la Cámara de Cuentas la realización de investigaciones especiales.

**Quinto: DECLARAR** nula, de nulidad absoluta, todas las intimaciones y actuaciones del Ministerio Público enunciadas en el cuerpo del presente memorial, así como cualquier otro acto o actuación mediante la cual dicho órgano constitucional dependiente del Poder Ejecutivo haya invadido la autonomía constitucional de la Cámara de Cuentas.

**Sexto: DECLARAR** nula, de nulidad absoluta, la Resolución núm. 01-2021, del 18 de febrero del 2021, dictada por la Jueza de la Instrucción Especial de la Suprema Corte de Justicia, María G. Garabito Ramírez.”

**CONSIDERANDO:** que, esta acción se encuentra pendiente de fallo por parte del Tribunal Constitucional, sin embargo, el Pleno de Miembros de esta Cámara de Cuentas no tiene interés alguno en perseguir la referida acción, ni mucho menos en obstaculizar las actuaciones de investigación y persecución de hechos punibles que realiza el Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:** que, por el contrario, el Pleno de Miembros de esta Cámara de Cuentas tiene interés en cumplir con el mandato expreso de la Constitución y las disposiciones del artículo 10 numerales 9 y 10 de la referida Ley Núm. 10-04, en virtud del cual este órgano constitucional autónomo está llamado a requerir a la autoridad competente la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos que no colaboren con el personal de la Cámara de Cuentas para el adecuado cumplimiento de sus funciones, o que de alguna manera obstruyan el buen desenvolvimiento de las mismas; a investigar las denuncias o sospechas fundamentadas de hechos ilícitos contra el patrimonio público, así como a apoyar las labores de los organismos especializados en la materia, como resulta ser el caso de las actuaciones que realiza, en este caso, la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en representación del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:** que en los referidos contratos de servicios legales, suscritos el día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) y de firmas legalizadas por Alejandro Debes Yamín, Notario Público de los del número del Distrito Nacional matriculado con el Núm. 545, se pactó no solo el pago de las sumas de: Cuatro Millones Quinientos mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$4,500,000.00), a la firma de abogados Inteligencia Legal S.R.L., con el Registro Nacional de Contribuyente Núm. 131-49161-8, representada por la Resolución ADM-2021-007, que aprueba Suspensión Provisional de la Decisión DEC-X-2021-001 y el desistimiento de la instancia del conflicto de competencia en el Tribunal Constitucional.



licenciada Jennifer Rodríguez Gómez, y de: Un Millón Quinientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,500,000.00) al licenciado Francisco Franco Soto; sino también que la Cámara de Cuentas pagaría, en cada caso, el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) correspondiente, todo por concepto de pago de honorarios por los servicios contratados.

**CONSIDERANDO:** que en cada uno de estos contratos, se estableció una cláusula penal, en la que se dispone que si la terminación del contrato se realiza por voluntad unilateral de la Cámara de Cuentas, esto supondrá la obligación de este órgano de liquidar los honorarios profesionales que estén pendientes de pagar a favor de la firma de abogados Inteligencia Legal S.R.L., y del licenciado Francisco Franco Soto, sin lo cual no podría este órgano contratar otros abogados o abogadas para la prestación de este servicio, así como la obligación de indemnizarles moralmente con el pago del duplo de la suma convenida a título de honorarios.

**CONSIDERANDO,** a que el duplo de la suma convenida en el referido acuerdo se traduce en la suma de: Doce Millones de Pesos Dominicanos (RD\$12,000,000.00), más el duplo del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) correspondiente.

**CONSIDERANDO:** que los miembros del Pleno de esta Cámara de Cuentas, no advierten la existencia de texto legal alguno que justifique en la legalidad, ni en los principios que regulan las contrataciones públicas, ni en el interés público general, ni en un fin constitucionalmente legítimo, el dictado de la referida Decisión Núm. DEC-X-2021-001.

**CONSIDERANDO:** que al tenor de las disposiciones de los artículos 22 y 25 de la referida Ley Núm. 107-13, el procedimiento administrativo se puede iniciar de oficio, mediante decisión motivada, en los siguientes casos: por Resolución del órgano competente, o de su superior; por petición de órgano administrativo o de otros órganos del Poder Público o por denuncia interpuesta por cualquier persona; en cuyo caso, la Administración está obligada a tramitar por su orden temporal el procedimiento y resolverlo en el plazo establecido y la facultad, en los casos establecidos por las leyes a adoptar, razonada y motivadamente, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime pertinentes para asegurar la eficacia de la resolución que, en el caso, ponga fin al procedimiento.

Resolución ADM-2021-007, que aprueba Suspensión Provisional de la Decisión DEC-X-2021-001 y el desistimiento de la instancia del conflicto de competencia en el Tribunal Constitucional.

**CONSIDERANDO:** que tal y como se indica, según lo dispuesto en el artículo 25 de la referida Ley Núm. 107-13, faculta a la Administración a adoptar de oficio, razonada y motivadamente, las medidas provisionales que estime pertinentes para asegurar la eficacia de la resolución que, en el caso, ponga fin al procedimiento, pudiendo estas medidas adoptarse simultáneamente o inmediatamente posterior al inicio del procedimiento, tomando en consideración una situación de urgencia en la que sea necesaria la protección provisional de los intereses implicados y se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo a la sentencia Núm. TC/0190/16 dictada el treinta y uno (31) del mes mayo del año dos mil dieciséis (2016) por el Tribunal Constitucional, es posible desistir por falta de interés de una acción iniciada por conflicto de competencia así como solicitar a la referida Alta Corte que homologue el desistimiento y ordene el archivo definitivo del expediente, en el entendido de que, aunque se trate de figuras del derecho procesal civil, estas son aplicables a la justicia constitucional, en virtud del principio de supletoriedad previsto en el artículo 7, numeral 12 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) del mes de junio del año dos mil once (2011).

**CONSIDERANDO:** que los miembros del Pleno de esta Cámara de Cuentas, como representantes de un órgano de control cuyas atribuciones al efecto del presente procedimiento han sido antes descritas, entienden urgente y necesario, para velar por la protección provisional de los intereses implicados en este procedimiento, el control fiscal de los Recursos Públicos, de los Procesos Administrativos que se han llevado a cabo y del propio patrimonio del Estado, ordenar la suspensión provisional de la Decisión número DEC-X-2021-001, Acto Administrativo emitido el día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) por Hugo Francisco Álvarez Pérez, Félix Álvarez Rivera y Carlos Noés Tejada Díaz, anteriores miembros del Pleno de esta Cámara de Cuentas, mediante la cual se aprueba la contratación de los servicios legales de la firma de abogados Inteligencia Legal, S.R.L., representada por la licenciada Jennifer Rodríguez Gómez, y del licenciado Francisco Franco Soto, así como los efectos de las contrataciones, actuaciones administrativas y acciones judiciales realizadas como consecuencia de la referida decisión.

Resolución ADM-2021-007, que aprueba Suspensión Provisional de la Decisión DEC-X-2021-001 y el desistimiento de la instancia del conflicto de competencia en el Tribunal Constitucional.



**CONSIDERANDO:** que, en ese mismo orden de ideas, los miembros del Pleno de esta Cámara de Cuentas entienden urgente tomar acciones para desistir, por falta de interés y por los motivos antes expuestos, de las acciones constitucionales que se encuentran pendientes de conocimiento por parte del Tribunal Constitucional antes de que el referido órgano jurisdiccional emita una decisión, así como aquellas iniciativas de naturaleza penal que tienen como objeto obstaculizar el buen desarrollo de las investigaciones que lleva a cabo la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley Núm. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del veintitrés (23) de enero de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones del dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006).

**VISTA:** Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La instancia contentiva de un conflicto de competencia ante el Tribunal Constitucional, depositada el seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) por los licenciados Eduardo Jorge Prats, Julio Cury y Francisco Franco Soto.

**VISTA:** La comunicación PEPCA-2993-2021 emitido por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER,** provisionalmente, los efectos jurídicos de la Decisión número DEC-X-2021-001, Acto Administrativo emitido en fecha veinticinco Resolución ADM-2021-007, que aprueba Suspensión Provisional de la Decisión DEC-X-2021-001 y el desistimiento de la instancia del conflicto de competencia en el Tribunal Constitucional.

(25) del mes marzo del año dos mil veintiuno (2021) por Hugo Francisco Álvarez Pérez, Félix Álvarez Rivera y Carlos Noés Tejada Díaz, anteriores miembros del Pleno de esta Cámara de Cuentas, mediante la cual se aprueba la contratación de los servicios legales de la firma de abogados Inteligencia Legal, S.R.L., representada por la licenciada Jennifer Rodríguez Gómez, y del licenciado Francisco Franco Soto, así como los efectos de las contrataciones, actuaciones administrativas y acciones judiciales realizadas como consecuencia de la referida decisión, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: EXTENDER** los efectos de esta suspensión hasta tanto culmine el Procedimiento Administrativo de Declaratoria de Lesividad iniciado mediante la Resolución Núm. ADM-2021-0006, dictada en fecha tres (03) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por el Pleno de Miembros de esta CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

**TERCERO: DESISTIR** de todas las acciones e instancias legales depositadas a instancia de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, por ante la jurisdicción penal, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, como consecuencia de la referida Decisión número DEC-X-2021-001, a saber: a) instancia de resolución de peticiones, b) escrito de respuesta al recurso de oposición realizado por el Ministerio Público, c) solicitud de nulidad del allanamiento y de la orden de allanamiento emitida por la Juez de la Instrucción Especial designada por la Suprema Corte de Justicia, d) la instancia contentiva del conflicto de competencia ante el Tribunal Constitucional, depositada el seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) por los licenciados Eduardo Jorge Prats, Julio Cury y Francisco Franco Soto, contenida en el Expediente Núm. TC-03-2021-0002; y e) cualquier acción de orden constitucional o penal que haya sido promovida, como consecuencia de la referida Decisión número DEC-X-2021-001.

**CUARTO: SOLICITAR** al Tribunal Constitucional de la República Dominicana que homologue el desistimiento de la instancia contentiva del conflicto de competencia ante el Tribunal Constitucional, depositada el seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) por los licenciados Eduardo Jorge Prats, Julio Cury y Francisco Franco Soto, y que, en consecuencia, ordene el archivo definitivo del Expediente Núm. TC-03-2021-0002, contentivo de la referida acción.

Resolución ADM-2021-007, que aprueba Suspensión Provisional de la Decisión DEC-X-2021-001 y el desistimiento de la instancia del conflicto de competencia en el Tribunal Constitucional.



**QUINTO: ORDENAR** a la Dirección Jurídica de esta CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, que proceda a notificar la presente Resolución a las partes interesadas afectadas.

**SEXTO: ORDENAR** que la presente Resolución sea publicada en el portal digital institucional y en medios nacionales de comunicación, a los fines de garantizar la publicidad y transparencia del presente procedimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Firmado:

**Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**  
Presidente

**Lcda. Elsa María Catano Ramírez**  
Vicepresidente

**Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**  
Miembro Secretaria del Bufete Directivo

**Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**  
Miembro

**Lcda. Elsa Peña Peña**  
Miembro

\*\*\*\*\*ÚLTIMA LÍNEA\*\*\*\*\*